



Tipo Norma	:Decreto 1580 EXENTO
Fecha Publicación	:23-11-2013
Fecha Promulgación	:19-07-2013
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
Título	:TASAS DE DERECHOS A SOLICITUDES DE LA LEY N° 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS Y ELEMENTOS SIMILARES
Tipo Versión	:Unica De : 23-11-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:23-11-2013
Id Norma	:1056527
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1056527&f=2013-11-23&p=

TASAS DE DERECHOS A SOLICITUDES DE LA LEY N° 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS Y ELEMENTOS SIMILARES

Santiago, 19 de julio de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:
Núm. 1.580 exento.- Visto:

- a. El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.
- b. La Ley N° 20.424, Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.
- c. La Ley N° 17.798 Ley de Control de Armas y Elementos Similares.
- d. El decreto ley N° 2.553 de 1979, modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas.
- e. El decreto supremo (M. Segpres) N° 19 de 22.ENE.2001.
- f. La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
- g. Lo propuesto por la Dirección General de Movilización Nacional.

Considerando: La necesidad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26, incisos 1° y 2° de la ley N° 17.798, referidos a la fijación semestral de tasas de derechos, en los meses de enero y julio de cada año, por concepto de solicitudes y diligencias relacionadas con esta ley, las que se establecerán por decreto supremo y regirán desde su publicación en el Diario Oficial.

Decreto:

1. Fíjense para regir en el Segundo Semestre del año 2013, las Tasas de Derechos a las solicitudes y diligencias relacionadas con la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares, de acuerdo al siguiente detalle:

.



ITEM	SOLICITUD	TASA							
I. SOLICITUD Y DELEGACIONES RELACIONADAS CON ARMAS Y MUNICIONES									
ARMAS Y MUNICIONES									
Instituciones									
01*	Solicitud para construir, legalizar, ampliar, modificar, inscribir o renovar inscripción de fábrica o armería (incluyendo industria, plantas independientes y pilgeros de prueba, para construcción, importación y reparación de armas).	\$ 40.000.							
02*	Solicitud para inscribirse, por primera vez en los Registros nacionales de: <ul style="list-style-type: none"> a) Inspección de armas, partes y piezas de armas, municiones, partes y piezas de municiones, cartuchos, elementos de sabotaje del tipo marítimo, serraje y otros, gases irritantes, electroshock y elementos similares (tañido).	\$ 40.000.							
	b) Inspección de material bélico.	\$ 40.000.							
	c) Expediente de armas, partes y piezas de armas, municiones, partes y piezas de municiones, cartuchos, elementos de sabotaje del tipo marítimo, serraje y otros, gases irritantes, electroshock y elementos similares (tañido).	\$ 40.000.							
	d) Expediente de material bélico.	\$ 40.000.							
	e) Conocer y en armas, partes y piezas de armas, municiones, partes y piezas de municiones, cartuchos, elementos de sabotaje del tipo marítimo, serraje y otros, gases irritantes, electroshock y elementos similares (tañido).	\$ 40.000.							
	f) Conocer y en material bélico.	\$ 40.000.							
	g) Reparar y Transformar de Armas.	\$ 40.000.							
03*	Solicitud para renovar inscripción anual en los registros nacionales de: <ul style="list-style-type: none"> a) Inspección de producción sometida a control.	\$ 40.000.							
	b) Inspección de material bélico.	\$ 40.000.							
	c) Expediente de producción sometida a control.	\$ 40.000.							
	d) Expediente de material bélico.	\$ 40.000.							
	e) Conocer y en producción sometida a control.	\$ 40.000.							
	f) Conocer y en material bélico.	\$ 40.000.							
	g) Reparar y Transformar de Armas.	\$ 40.000.							
ITEM									
SOLICITUD									
TASA									
04*	Solicitud para inscribir o renovar inscripción anual en el Registro Nacional como "Censurados Habilitados": <ul style="list-style-type: none"> a) Municiones (para Claves de Tiro y Casa afiliadas a la respectiva Federación e Instituciones autorizadas por Ley).	\$ 40.000.							
	b) Cartuchos industriales.	\$ 33.370.							
	c) Elementos de sabotaje y sabotaje del tipo marítimo, serraje y otros.	\$ 33.370.							
05*	Solicitud de: <ul style="list-style-type: none"> a) Inscripción en Registro Nacional como Depósito.	\$ 22.650.							
	b) Inscripción en el Registro Nacional como Depósito Calificado.	\$ 30.640.							
	c) Renovación de Resolución de Depósito Calificado cada 3 años.	\$ 4.820.							
06*	Solicitud para: <ul style="list-style-type: none"> a) Inscribirse en el Registro Nacional de Coleccionistas de Armas, de acuerdo al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> 1) 11 armas.	\$ 11.520.	\$ 22.650.	\$ 8.920.					
	c) Inscripción en el Registro Nacional de Coleccionistas de Municiones.	\$ 4.820.							
07	Solicitud de inscripción: <ul style="list-style-type: none"> a) Arma de fuego nueva por primera vez (cál.)	\$ 11.520.							
	b) Una máquina recargadora de disparos o elemento de similares características.	\$ 11.520.							
	c) Una máquina recargadora de municiones.	\$ 40.000.							
	d) Arma para Sacrificio Anual (cada 10 us.).	\$ 11.520.							
Partes y Elementos de Armas									
08	a) Solicitud para portar un arma de gran potencia Personal.	\$ 40.000.							
	b) Solicitud para portar un arma de Seguridad y Protección.	\$ 22.650.							
	c) Solicitud de permiso para transportar armas para depósito, por el período de 2 años, por cada arma.	\$ 22.650.							
	d) Solicitud de permiso para transportar armas para casa, por el período de 2 años, por cada arma.	\$ 22.650.							
	e) Solicitud de permiso para transportar armas para casa negocio, por el período de 2 años, por cada arma.	\$ 22.650.							
	f) Solicitud de permiso para transportar armas para cualquier otro, por el período de 2 años, por cada arma.	\$ 33.170.							
	g) Solicitud de permiso para transportar armas para casa negocio, por el período de 2 años, por cada arma.	\$ 33.170.							
Municiones									
09	Autorización para comprar (comerciantes inscritos): <ul style="list-style-type: none"> a) Elementos Sometidos a Control.	\$ 40.000.							
	b) Armas: <ul style="list-style-type: none"> 1. 1.	\$ 3.110.	\$ 18.420.	\$ 29.740.	\$ 27.000.	\$ 40.000.			
	c) Municiones: <ul style="list-style-type: none"> 1. De 1 a 500 us.	\$ 2.100.	\$ 4.210.	\$ 12.490.	\$ 33.170.				
	d) Pilveres: <ul style="list-style-type: none"> 1. 0,5 a 2 kg.	\$ 2.100.	\$ 3.410.	\$ 6.210.	\$ 8.920.				
10	Autorización para comprar: <ul style="list-style-type: none"> a) Un arma de fuego Nueva (particular).	\$ 22.650.							
	b) Un arma para Sacrificio Anual.	\$ 4.110.							
11	Autorización para comprar Municiones: <ul style="list-style-type: none"> a) Cantidad de proyectil múltiple, para armas inscritas: <ul style="list-style-type: none"> 1. De casa, con permiso de transporte de armas vigentes, por unidad, no excediendo las 100 us. anuales por arma inscrita.	\$ 12.	\$ 12.	\$ 12.	\$ 12.	\$ 12.	\$ 12.		
ITEM									
SOLICITUD									
TASA									
2.	De casa, sin permiso de transporte de armas vigentes, por unidad, no excediendo las 50 us. anuales por arma inscrita.	\$ 12.							
3.	De depósito, con permiso de transporte de armas vigentes, por unidad, no excediendo las 100 us. anuales por arma inscrita.	\$ 12.							
4.	De depósito, sin permiso de transporte de armas, por unidad, no excediendo las 50 us. anuales por arma inscrita.	\$ 12.							
5.	De seguridad y protección, por unidad, no excediendo las 50 us. anuales por arma inscrita.	\$ 12.							
c)	Cartuchos para armas de Diferente Potencia con o sin permiso de porte de armas, por unidad, hasta 100 us. anuales por arma inscrita.	\$ 12.							
d)	Cartuchos para Claves de Tiro y Casa afiliadas a una Federación, Empresa e Instituciones inscritas como Censurados Habilitados de Municiones, cada 1.000 us. (no excediendo el almacenamiento autorizado por resolución de la Dirección General).	\$ 6.810.							
e)	Comprobación de municiones permitidas: <ul style="list-style-type: none"> 1. Para procedimientos con máquinas recargadoras inscritas: <ul style="list-style-type: none"> a) Cada 1 kg. de pólvora.	\$ 3.410.	\$ 2.310.	\$ 2.310.	\$ 3.410.	\$ 2.310.	\$ 2.310.	\$ 2.310.	\$ 10.320.
f)	Comprobación de municiones permitidas para Claves de Tiro con máquinas recargadoras inscritas por calibre: <ul style="list-style-type: none"> 1. Hasta 4,5 kg. de pólvora.	\$ 6.510.	\$ 3.410.	\$ 3.410.	\$ 3.410.	\$ 3.410.			
12	Solicitud de autorización de compra de municiones para empresas capacitadas de Vigilancia Privada (según resolución que en cada caso emita la Autoridad), luego del consumo de los 100 us. anuales por arma, no excediendo el almacenamiento máximo autorizado.	\$ 22.650.							
13	Autorización para comprar: <ul style="list-style-type: none"> a) Cada 100 us. de cartuchos industriales o municiones a fuego.	\$ 2.200.							
	b) Por cada elemento de sabotaje del tipo marítimo, serraje y otros y cualquier otro elemento de construcción similar (oponera, granada y/o perillón).	\$ 400.							
14	Solicitud de Transformación de: <ul style="list-style-type: none"> a) Arma de fuego (con inscripción incluida).	\$ 31.260.							
	b) Una máquina recargadora, de disparos o elemento de similares características (con inscripción incluida).	\$ 31.060.							
	c) Máquina recargadora (con inscripción incluida).	\$ 40.000.							
	d) Arma de fuego por definición de su propietario.	\$ 11.520.							
	e) Arma para Sacrificio Anual (con inscripción incluida).	\$ 3.110.							
15	Autorización para Comprar una máquina recargadora de cartuchos de munición nueva.	\$ 40.000.							
16	Solicitud de renovación de inscripción de una máquina recargadora de municiones (cada 3 años).	\$ 22.650.							
17	Autorización para comprar cada 1 repuesto para armas de fuego (cable, cable, cable de empuje o "batería" y otros accesorios de piezas completas).	\$ 4.610.							
18	Autorización para comprar un arma para Servicios de Vigilancia Privada, autorizado por Decreto del Ministro del Interior.	\$ 27.050.							
19	Autorización para comprar cartuchos para armas de Servicio de Vigilancia Privada autorizado (cada 100 cartuchos).	\$ 6.510.							
OTRAS SOLICITUDES									
20	Solicitud de depósito de almacenamiento en recinto autorizado: <ul style="list-style-type: none"> a) Para personas naturales, como darme por arma, incluida la munición conforme a los máximos permitidos de tener.	\$ 300.							
	b) Para importadores y comerciantes inscritos, sobre el consumo de almacenamiento de armas y municiones por el "o" en instalaciones del Depósito General, Regional o Local. Efectuándose el pago correspondiente en forma semestral.	\$ 11.520.							





LEY	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
19.985	LEY N.º 19.985, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 1 Y 2 DEL TÍTULO IV	1.000
19.986	LEY N.º 19.986, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 3 Y 4 DEL TÍTULO IV	1.000
19.987	LEY N.º 19.987, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 5 Y 6 DEL TÍTULO IV	1.000
19.988	LEY N.º 19.988, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 7 Y 8 DEL TÍTULO IV	1.000
19.989	LEY N.º 19.989, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 9 Y 10 DEL TÍTULO IV	1.000
19.990	LEY N.º 19.990, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 11 Y 12 DEL TÍTULO IV	1.000
19.991	LEY N.º 19.991, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 13 Y 14 DEL TÍTULO IV	1.000
19.992	LEY N.º 19.992, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 15 Y 16 DEL TÍTULO IV	1.000
19.993	LEY N.º 19.993, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 17 Y 18 DEL TÍTULO IV	1.000
19.994	LEY N.º 19.994, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 19 Y 20 DEL TÍTULO IV	1.000
19.995	LEY N.º 19.995, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 21 Y 22 DEL TÍTULO IV	1.000
19.996	LEY N.º 19.996, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 23 Y 24 DEL TÍTULO IV	1.000
19.997	LEY N.º 19.997, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 25 Y 26 DEL TÍTULO IV	1.000
19.998	LEY N.º 19.998, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 27 Y 28 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 29 Y 30 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 31 Y 32 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 33 Y 34 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 35 Y 36 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 37 Y 38 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 39 Y 40 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 41 Y 42 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 43 Y 44 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 45 Y 46 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 47 Y 48 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 49 Y 50 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 51 Y 52 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 53 Y 54 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 55 Y 56 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 57 Y 58 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 59 Y 60 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 61 Y 62 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 63 Y 64 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 65 Y 66 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 67 Y 68 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 69 Y 70 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 71 Y 72 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 73 Y 74 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 75 Y 76 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 77 Y 78 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 79 Y 80 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 81 Y 82 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 83 Y 84 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 85 Y 86 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 87 Y 88 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 89 Y 90 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 91 Y 92 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 93 Y 94 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 95 Y 96 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 97 Y 98 DEL TÍTULO IV	1.000
19.999	LEY N.º 19.999, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS N.ºS 99 Y 100 DEL TÍTULO IV	1.000



2. Las solicitudes mencionadas precedentemente deberán ser presentadas por ítem a las Autoridades Fiscalizadoras nombradas en el Art. 4° de la ley N° 17.798.

3. Los derechos que afecten a las solicitudes antes citadas se pagarán de acuerdo con los procedimientos administrativos que establezca la Dirección General de Movilización Nacional, la que también emitirá las instrucciones a las Autoridades Fiscalizadoras respecto a las rendiciones de cuenta de los valores recaudados, las que en todo caso deberán efectuarse el primer día hábil de cada mes.

El incumplimiento del Art. 90 del Reglamento Complementario, estará afecto a una multa de 5 a 10 UTM, según lo establezca por resolución la Autoridad Fiscalizadora.

Multas dispuestas por los Tribunales y Fiscalías de la República, aplicadas tantas UTM como lo indique el Tribunal.

Los pirquineros, materialeros y canteros no cancelarán derechos correspondientes a las solicitudes de adquisición (Órdenes de Compra) de explosivos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Complementario.

4. Las solicitudes correspondientes al número de los ítem 1 al 6, 21, al 27, del 35 al 62, 68 y 69 serán resueltas por el Director General de Movilización Nacional.

Para este efecto las Autoridades Fiscalizadoras remitirán las solicitudes antes citadas a dicha Alta Repartición Ministerial.

La solicitud correspondiente al ítem 13 a), b) y 61 c), serán resueltas por la Autoridad correspondiente al lugar en el cual sean presentados los antecedentes.

Las solicitudes correspondientes a los demás ítems, serán resueltas por las propias Autoridades Fiscalizadoras.

5. Los ítems N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 23, 24, 25, 26, 27, 68 y 69 marcados con (*), requerirán diligencias previas a la Inscripción, que estarán afectas a los derechos establecidos, en conformidad al artículo 26 de la ley N° 17.798.

6. Las armas de fuego de colección y aquellas utilizadas, tendrán el mismo tratamiento que un arma de fuego operacional, para la cancelación de las tasas de derechos.

7. Las Tasas de Derechos indicadas precedentemente, regirán desde la publicación del presente decreto supremo; su vigencia expirará con la publicación del decreto supremo correspondiente al Primer Semestre de 2014.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro de Defensa Nacional.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Alfonso Vargas Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.